

RESOLUCIÓN N° 101-2018-2020/CEP-CR

Lima, 10 de setiembre de 2018

En Lima, a los 10 días del mes de setiembre de 2018, en la Sala 1, *Carlos Torres y Torres Lara*, del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torres del Congreso de la República, se reunió en su Primera Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, la "COMISIÓN"), bajo la Presidencia de la Congresista Janet Emilia Sánchez Alva; con la presencia de los señores congresistas Eloy Ricardo Narváez Soto, Secretario, María Úrsula Ingrid Letona Pereyra, Marco Enrique Miyashiro Arashiro, Mauricio Mulder Bedoya, Milagros Emperatriz Salazar de la Torre y Freddy Fernando Sarmiento Betancourt.

CONSIDERANDO

Que, en la Décima Sesión Extraordinaria de la COMISIÓN, realizada el 19 de julio de 2018, se acordó, por mayoría, a solicitud de la congresista *Janet Emilia Sánchez Alva*, iniciar indagación preliminar de oficio al congresista *Saleh Carlos Salvador Heresi Chicoma*, por presunta infracción al CÓDIGO en relación a su participación en la conversación registrada en un audio hecho público en días recientes por medios de prensa¹.

Que, el 20 de julio de 2018, mediante Oficio N° 925-2016-2017/CEP-CR, se corrió traslado al congresista *Saleh Carlos Salvador Heresi Chicoma*, de la indagación preliminar iniciada, solicitándole la presentación de sus correspondientes descargos.

Que, el congresista denunciado, mediante Oficio N° 058-2018-SH-CR, de fecha 23 de julio de 2018, remitió a la COMISIÓN sus descargos a la denuncia presentada en su contra.

Que, el viernes 13 de julio el programa periodístico Panorama de Panamericana Televisión, Canal 5, publicó en sus redes sociales un audio que registró una conversación entre el entonces Ministro de Justicia y Derechos Humanos, *Saleh Carlos Salvador Heresi Chicoma*; y, el Vocal Supremo César José Hinostroza Pariachi, actualmente suspendido. Dicha información fue inmediatamente, y en los días siguientes, reproducida por distintos medios de comunicación.

¹ Votaron a favor los congresistas Yonhy Lescano Ancieta, María Úrsula Ingrid Letona Pereyra, Marco Enrique Miyashiro Ayashiro, Eloy Ricardo Narváez Soto, Milagros Emperatriz Salazar De la Torre y Freddy Fernando Sarmiento Betancourt; con la abstención del congresista Mauricio Mulder Bedoya.

Que, el tenor de la conversación es el siguiente²:

Salvador Heresi: Aló.

César Hinostroza: Aló.

Salvador Heresi: Sí, buenas.

César Hinostroza: Buenos días... Doctor Salvador.

Salvador Heresi: Sí, ¿con quién hablo?

César Hinostroza: César Hinostroza, tu modesto amigo.

Salvador Heresi: Ah, ¿cómo está? ¿Qué tal? Que gusto de saludarlo.

César Hinostroza: Me amenazaste con visitarme. Te, te esperé dos veces. Me dejaste plantado, ja, ja, ja.

Salvador Heresi: Sí. Se, se me complicó, oye hermano. Hemos tenido unas semanas horribles con todo esto.

César Hinostroza: Sí, pues, con el tema de la vacancia.

Salvador Heresi: Yo necesitaba, necesitaba tu consejo porque hay todo un tema que queremos, este, que se quería en el Congreso, de manera multipartidaria, trabajar a nivel legislativo en materia de derecho penal y hubo una, una sentencia que tú, que, que tú trabajaste...

César Hinostroza: Sí

Salvador Heresi: Que un sector muy importante en el Congreso que la consideraba acertada, ¿no?

César Hinostroza: Ya...

Salvador Heresi: Y hubo pues, tú sabes, que hay otras corrientes, en relación a ese tema, que piensa de manera diferente. Entonces...

César Hinostroza: Sí, sí. Pero lo mío tiene base, hermano, convencional,

Salvador Heresi: Sí.

César Hinostroza: ...de la Convención de Palermo. Ha estado por todo el mundo, hermano. Y tú sabes que el enemigo te quiere bajar la llanta, a veces...

Salvador Heresi: Sí, sí pues, lamentablemente. Y, y ahí, y se están produciendo muchos abusos en contra de los ciudadanos, ¿no?, entonces...

César Hinostroza: Sí, sí. Exactamente. Hay que legislar eso, hermano, sí.

Salvador Heresi: Sí, y eso era lo que te quería... Por eso quería de repente reunirme contigo.

César Hinostroza: Dime, quiero irte a saludar. ¿Puedo irte a saludar o no?

Salvador Heresi: Por supuesto.

César Hinostroza: Porque acá es más difícil, porque acá mucho alboroto que hay por acá.

Salvador Heresi: Cuando gustes, ¿no?

² Transcripción propia, elaborada a partir del video publicado en la siguiente dirección electrónica:

https://twitter.com/PanoramaPTV/status/1017848571922657280?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed&ref_url=http%3A%2F%2Fpanamericana.pe%2Fpolitica%2F248699-exclusivo-panorama-revela-nuevo-audio-juez-cesar-hinostroza-ministro-salvador-heresi

César Hinostroza: ¿Cuándo puedo ir?

Salvador Heresi: Eeeh...

César Hinostroza: En la tarde hermano porque en la mañana yo estoy en audiencia, ahorita estoy justo entrando otra vez. En la tarde de tres a siete, cualquier día.

Salvador Heresi: Mañana, mañana tengo Consejo de Ministros, el jueves... ¿Cómo está mi tarde? Un ratito por favor.

César Hinostroza: A ver, a ver...

Salvador Heresi: Cuatro de la tarde, ¿te parece? El jueves.

César Hinostroza: Ya hermano, pucha que estamos un poco complicados. Tengo sesión de la Comisión de Usuarios Judicial, me han nombrado presidente de la Comisión, una comisión...

Salvador Heresi: ¿Viernes?

César Hinostroza: Viernes es feriado hermano.

Salvador Heresi: Sí. Es por la, la Cumbre

César Hinostroza: Cumbre de las Américas, ¿no? Lo dejamos para el lunes pe'.

Que, de Conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 28 del REGLAMENTO, corresponde determinar: a) Si, de comprobarse el hecho denunciado, éste infringiría los principios establecidos en el Código de Ética; y, b) Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación.

CUESTIÓN PREVIA RESPECTO A LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN RESPECTO DE LOS PARLAMENTARIOS QUE EJERCEN EL CARGO DE MINISTRO DE ESTADO

Que, el congresista denunciado, mediante oficio 054-2018-SH-CR, de fecha 19 de julio de 2018, señala: "...que es importante tener en cuenta también que cuando se dieron estos hechos ejercía el cargo de Ministro de Estado, al cual me habilita el artículo 92 de la Constitución. Así, pues, cabe afirmar que la Comisión de Ética carece de competencia para pronunciarse o valorar estos hechos, pues el Código de Ética sólo habilita a la Comisión de Ética a pronunciarse sobre las acciones realizadas por congresistas y no por ninguna otra autoridad o funcionario."³

Que, señala, asimismo, que: "Existe incluso un antecedente donde se ha sostenido y avalado este criterio en la propia Comisión de Ética de este período parlamentario. Se trata del caso de los congresistas Carlos Bruce y Mercedes Araoz, contra quienes, como contra mí ahora, se solicitó se les inicie una indagación preliminar por haber sido mencionados en uno de los denominados "Mamani Videos". En dicha oportunidad la Comisión de Ética concluyó que no era posible, pues estos hechos habían sucedido cuando ambos parlamentarios ejercían el cargo de Ministros de Estado."⁴

³ Oficio N° 054-2018-SH-CR, p. 1.

⁴ Oficio N° 054-2018-SH-CR, p. 2.

Que, ambos argumentos han sido reiterados por el congresista denunciado en su escrito de descargos⁵.

Que, el argumento precedente resulta una interpretación errónea de lo acontecido en la Vigésimo Tercera Sesión Ordinaria de la COMISIÓN, realizada el lunes 2 de abril de 2018, en el marco del debate respecto de la indagación preliminar de la denuncia contenida en el Expediente 103-2016-2018/CEP-CR, ingresada el pasado 26 de marzo del 2018, presentada por el ciudadano Juan Pablo Felipe Chanco contra los congresistas *Kenji Fujimori Higuchi*, *Guillermo Bocángel Weydert* y *Bienvenido Ramírez Tandazo*, por pretender negociar votos en contra de la vacancia del Presidente de la República, a cambio del otorgamiento de proyectos y ejecución de obras. Puesta a debate la denuncia, el congresista *Yonhy Lescano Ancieta*, consideró que la indagación preliminar debía iniciarse, además, contra los congresistas *Moisés Mamani Colquehuanca*, *Modesto Figueroa Minaya*, *Carlos Humberto Ticlla Rafael*, *Carlos Ricardo Bruce Montes de Oca* y *Mercedes Rosalba Aráoz Fernández*.

Que, la decisión de la COMISIÓN fue iniciar indagación preliminar solo a los congresistas *Fujimori Higuchi*, *Bocángel Weydert*, *Ramírez Tandazo* y *Mamani Colquehuanca*. La decisión de no incluir a los congresistas *Bruce Montes de Oca* y *Aráoz Fernández*, al igual que la no inclusión de los congresistas *Figueroa Minaya* y *Carlos Ticlla Rafael*, no fue tomada en función de su condición de Ministros de Estado; más bien obedeció a una valoración respecto de lo más conveniente para el desarrollo de la indagación. El debate en referencia y como en éste no se alude, en ningún momento, a la condición de Ministro de Estado de los congresistas aludidos por el congresista denunciado, puede comprobarse con la lectura de la transcripción magnetofónica correspondiente.⁶

Que, respecto al argumento de fondo, esto es que el CÓDIGO no se aplica al caso materia del presente informe dado que el congresista denunciado se encontraba desempeñando el cargo de Ministro de Estado, es cierto que, como señala la Introducción al CÓDIGO, que su finalidad es "...establecer normas sobre la conducta que los Congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo." Sin embargo, no es menos cierto que la misma Introducción señala que el CÓDIGO "Pretende preservar la imagen que el Congreso debe tener ante el país..." y que "Previene faltas contra la ética y establece los mecanismos de investigación y sanción a los legisladores que contravengan la ética parlamentaria..."

⁵ Oficio N° 058-2018-SH-CR, pp. 1-2.

⁶ Transcripción magnetofónica de la Vigésimo Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Ética Parlamentaria, realizada el lunes, 2 de abril de 2018, pp. 6-12.

Que, el parlamentario que ejerce el cargo de Ministro de Estado no deja de ser parlamentario, conserva íntegramente sus derechos y obligaciones, dado que mantiene su condición de congresista de la República. Por tanto, sigue obligado al cumplimiento de las normas establecidas en el CÓDIGO, que forma parte integrante del Reglamento del Congreso de la República.

ANÁLISIS

Que, como se desprende del audio, la conversación telefónica entre el ex Ministro de Justicia y Derechos Humanos, congresista *Saleh Carlos Salvador Heresi Chicoma*; y, el Vocal Supremo César José Hinostroza Pariachi, actualmente suspendido en sus funciones, se produjo días antes de la VIII Cumbre de las Américas realizada en la ciudad de Lima los días 13 y 14 de abril del presente año; por consiguiente la conversación se produjo la primera quincena de abril, probablemente el martes 10.

Que, en el mencionado período, quincena de abril de 2018, el señor César José Hinostroza Pariachi era un Vocal Supremo en pleno ejercicio de su función jurisdiccional.

Que, está comprobado que se produjo la llamada telefónica y que esta se produce entre dos altas autoridades del Estado, un Ministro y un Vocal Supremo, lo cual en sí mismo, no constituye ninguna infracción.

Que, el congresista denunciado, solicita un consejo del vocal supremo, en referencia a un tema jurisdiccional, una sentencia, que podría ayudar a sustentar una proposición legislativa.

Que, no se presenta en la conversación ninguna solicitud de acción u omisión de función, ningún tema que pueda considerarse impropio de un parlamentario, ni siquiera el uso de vocabulario inapropiado.

Que, el congresista denunciado, respecto del diálogo sostenido en la llamada telefónica manifiesta:⁷

"Del mismo se desprenden los siguientes elementos relevantes:

- *No fui yo quien se comunicó con el juez César Hinostroza.*
- *En la conversación que sostuvimos, no se trató o discutió nada irregular o ilícito.*
- *En la conversación, yo le consulté sobre una sentencia que había emitido su despacho porque me interesaba conocer las consideraciones técnicas desarrolladas en ella.*

⁷ Documento de descargo, p. 3.

Estos elementos no configuran una conducta desdorosa, o ilegal, o siquiera anti ética o inmoral.

El dialogo da cuenta apenas de un intercambio entre dos altos funcionarios, sobre un tema técnico que podía ser de interés con el fin de plantear una iniciativa legislativa al respecto."

Que, ello se ratifica con la declaración del Vocal Supremo Hinostrza Pariachi quien ha señalado, precisando que la reunión con el congresista denunciado no se había producido, que: *"El asunto académico que se iba a tratar en la reunión frustrada, era de conocimiento público, es decir, sobre una jurisprudencia de la Corte Suprema que estaba publicada en la página web del Poder Judicial, y fue dictada por la Segunda Sala Penal de la Corte Suprema, de la cual el suscrito era su Presidente."*⁸

Que, cabe precisar que, conforme a la información proporcionada por la oficina correspondiente de la Oficialía Mayor del Congreso de la República, el Vocal Supremo suspendido César José Hinostrza Pariachi no registra ingreso a ninguna de las oficinas de los distintos edificios del Parlamento, desde el 27 de julio de 2017 al 6 de agosto de 2018.

Que, de la evaluación de la transcripción del audio, del descargo del congresista denunciado y de la declaración escrita presentada por el Vocal Supremo, suspendido, a la COMISIÓN, se puede concluir que no se ha infringido ninguno de los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia, establecidos en el artículo 2 del CÓDIGO y desarrollados en el artículo 4 del REGLAMENTO⁹.

⁸ El subrayado es nuestro.

⁹ *Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria*

Artículo 4. Principios de la Conducta Ética Parlamentaria.

Los congresistas de la República, en el ejercicio de sus funciones, se conducirán de acuerdo a los siguientes principios de conducta ética:

a. Independencia. La actuación del Congresista no está sujeta a mandato imperativo, debiendo respetar el marco establecido en el Estado Democrático de Derecho. Debe de mantenerse alejado de toda injerencia que pudiera amenazar, obstaculizar o influenciar el debido desempeño de su actuación parlamentaria, cualquiera sea su procedencia.

La independencia en la función congresal debe ejercerse guardando lealtad al grupo político al que pertenezca.

b. Transparencia. La labor parlamentaria es de naturaleza pública, ello implica que deben brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.

c. Honradez. Implica que los congresistas tengan una conducta moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado. El congresista debe ser probo, recto y honrado.

d. Veracidad. Implica que el congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia.

Que, de igual manera, no existe sustento para afirmar que el congresista denunciado habría infringido sus deberes de conducta, establecidos en el artículo 4 del CÓDIGO¹⁰.

EN CONSECUENCIA

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Ética Parlamentaria, por **UNANIMIDAD**¹¹, en concordancia con lo dispuesto en la Introducción¹²

e. Respeto. El Congresista debe desarrollar sus funciones con respeto, probidad y sobriedad. Su trato y relaciones con los demás parlamentarios, trabajadores y ciudadanos en general, debe desenvolverse en un clima de urbanidad y armonía, imperando la debida atención, la educación y la cortesía.

f. Tolerancia. En su conducta el parlamentario debe mantener una actitud de respeto y consideración en atención a las opiniones ajenas, aun siendo contrarias a las propias.

g. Responsabilidad. Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado.

h. Democracia. Implica llevar una conducta consecuente con el pleno respeto y la promoción de los valores, principios e instituciones democráticas, teniendo presente que el poder proviene del pueblo. Evitando acciones que pudieran poner en riesgo la democracia y el Estado Democrático de Derecho del país.

i. Bien común. Significa una actuación cuya preocupación central es la búsqueda de la obtención del beneficio general aún a costa de intereses particulares.

j. Integridad. significa que debe demostrar un comportamiento coherente, justo íntegro.

k. Objetividad. El congresista en su actuación y toma de decisiones, debe de conducirse con criterios que no estén influenciados por intereses personales o particulares. Por lo cual, debe de apartarse de todo tipo de prejuicios o actos discriminatorios.

l. Justicia. Implica asumir una conducta orientada al logro de la armonía y el equilibrio general a través de la instauración de la igualdad entre las partes y del respeto a la legalidad, principalmente de los derechos humanos.

m. Discreción. El congresista en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento del Congreso debe respetar la naturaleza reservada de la información y no revelar, en beneficio propio o de terceros, los hechos, datos o circunstancias que haya obtenido en ejercicio de su cargo y que formen parte de las sesiones reservadas o afecten derechos de terceros.

¹⁰ Código de Ética Parlamentaria

Artículo 4. Son deberes de conducta del Congresista los siguientes:

a. El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

b. Abstenerse de efectuar gestiones ajenas a su labor parlamentaria ante entidades del Estado en el ejercicio de sus funciones.

c. Declinar atenciones que puedan ser medio para interferir en el desempeño de sus funciones.

d. No pretender trato preferencial alguno al realizar trámites personales o familiares ante entidades públicas o privadas.

e. En el caso de participar en la discusión de temas, investigaciones y/o en el debate o aprobación de leyes en las cuales puedan estar favorecidos intereses económicos directos personales o familiares, deberá hacer explícitas tales vinculaciones.

f. Responsabilizarse por todo documento que firma y sella.

No puede emplear o tener ad honorem en el servicio parlamentario de su despacho congresal o en las Comisiones que integre familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

del CÓDIGO; en su artículo 13¹³; y en el segundo, tercer y cuarto párrafos del artículo 28¹⁴ y en el primer párrafo del artículo 29¹⁵ del REGLAMENTO,

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el Expediente N° 119-2016-2018/CEP-CR, presentada contra el congresista Saleh Carlos Salvador **HERESI CHICOMA** por la presunta infracción al Código de Ética Parlamentaria; y, en consecuencia, ordenar su **ARCHIVO DEFINITIVO**.

JANET SÁNCHEZ ALVA
Presidente
Comisión de Ética Parlamentaria

ELOY RICARDO NARVAEZ-SOTO
Secretario
Comisión de Ética Parlamentaria

¹¹ Conforme al literal d) del primer párrafo del artículo 42 del REGLAMENTO, no se considera el voto de la congresista Janet Sánchez Alva por ser quien promovió la denuncia de oficio.

¹² Código de Ética Parlamentaria

Introducción

El presente Código de Ética Parlamentaria tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los Congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo.

¹³ Código de Ética Parlamentaria

Artículo 12. *La Comisión de Ética Parlamentaria es informada periódicamente de las denuncias que han sido presentadas, con la opinión de la Secretaría Técnica.*

Artículo 13. *La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica.*

¹⁴ Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria

Artículo 28. *Calificación de la denuncia*

(...)

Culminado el período de indagación, la Comisión verifica:

a) *Si, de comprobarse el hecho denunciado, éste infringiría los principios establecidos en el Código de Ética; y,*

b) *Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación.*

De comprobar la concurrencia de estos dos requisitos, la Comisión dispone que se inicie la investigación.

El denunciante deberá expresar claramente en su escrito de interposición de la denuncia, las normas del Código de Ética o del presente Reglamento en virtud de las cuales solicita que se inicie la investigación. Las denuncias que no contengan una relación lógica entre los hechos denunciados y el petitorio y/o entre los hechos denunciados y la fundamentación jurídica, serán declaradas improcedentes.

¹⁵ Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria

Artículo 29. *Inicio de la investigación.*

Transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo del artículo 28, si la Comisión determina que se cumplen los requisitos exigidos, emitirá una resolución en la cual declara el Inicio de la Investigación, señalando los fundamentos de hecho y de derecho que motivan su decisión, e indicando expresamente las normas presuntamente infringidas por el denunciado que ameritan el inicio del procedimiento.